

CONSTANCIA SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, informándole que el 20 de abril de 2023, venció el término para contestar el demandado quien guardó silencio.

Los dos días que otorga la ley: 14 y 15 de marzo de 2023

El término de traslado corrió así: 16,17,21,22,23,24,27,28,29,30 y 31 de marzo de 2023; 10,11,12,13,14,17,18,19 y 20 de abril/2023. Los días del 3 al 7 de abril/23 inhábiles por Semana Santa.

Sírvase proveer.

Armenia Q., junio 26 de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo  
Secretaria

Rad. 63001311000220230001600  
Inter. 1379



**Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío**

Armenia Q., junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término concedido al demandado señor JOSE GUSTAVO RAMIREZ VALENCIA, quien guardó silencio dentro del presente proceso VERBAL de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, iniciado por la señora JENNY ALEXANDRA SOTO AGUDELO de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veintinueve (29) del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora **Jenny Alexandra Soto Agudelo** como al demandado señor **José Gustavo Ramírez Valencia** para que concurren personalmente a esta audiencia con el

fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro del expediente digital en el ordinal 005, del folio 1 al 51.

### **INTERROGATORIO**

Se ordena escuchar en interrogatorio al demandado señor **José Gustavo Ramírez Valencia**.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase oficio comunicándole la fecha de la diligencia, tanto a la dirección física Barrio Ciudadela Comfenalco manzana L casa 28 como a su correo electrónico [gustavoramirezvalencia70@gmail.com](mailto:gustavoramirezvalencia70@gmail.com)

### **DECLARACION DE PARTE**

Se dispone a escuchar en declaración a la demandante señora **Jenny Alexandra Soto Agudelo**

### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar a las siguientes personas, con el fin que declaren sobre todos los hechos de la demanda, en especial para probar la causal "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges como esposo y como padre"

**Laura Melisa Parra Soto, email [laurampa5@gmail.com](mailto:laurampa5@gmail.com)**

**Sandra Milena Fernández Agudelo, email [sandramilenafernandezagudelo@gmail.com](mailto:sandramilenafernandezagudelo@gmail.com)**

Y para probar la causal "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra" y demás hechos de la demanda, se ordena escuchar a la señora **Sandra Milena Caballero, email: [samycaballero75@yahoo.es](mailto:samycaballero75@yahoo.es)**

## **VISITA SOCIO FAMILIAR**

Teniendo en cuenta los hechos narrados, considera el despacho que es procedente ordenar la Visita Socio Familiar solicitada tanto al hogar de la demandante señora Jenny Alexandra Soto Agudelo como del demandado señor José Gustavo Ramírez Valencia. A efectos de establecer las situaciones planteadas y las demás que se consideren pertinentes.

Aunado a lo anterior, se entrevistará a la niña G.R.S., para establecer sus condiciones y garantizar el derecho a ser escuchada.

Se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, para que designe a una las Trabajadoras Sociales adscritas al Área Social, para que lleve a cabo esta prueba.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No hay por decretar, toda vez que el demandado no contestó la demanda.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

Finalmente, se dispone a dar a conocer la existencia de este trámite a la Representante del Ministerio Público, a quien se le compartirá el link del expediente, toda vez que no obra constancia en el expediente que ya se hubiera hecho.

**N O T I F I Q U E S E**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a5ff05cc570b2b5756967ffbd687d2a0a2503b9fe9b6c84a0d99527442228a**

Documento generado en 26/06/2023 06:00:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**